

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2018 00185 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	María Victoria Pinilla Molano
Demandado	Bogotá D.C., Secretaría Distrital de Movilidad y otros

AUTO ADMITE DEMANDA

Por auto de 11 de octubre de 2019¹ se revocó el auto admisorio proferido el 13 de diciembre de 2018² y se inadmitió la demanda. La parte demandante el 28 de octubre de 2019, en tiempo, pues el término vencía el 29 de octubre de 2019, subsanó la demanda (fls. 384-385, c. 1).

La parte demandante desistió de la acción en contra de las sociedades Compañía Integral de Transportadores Pensilvania S.A. Citpsa, Cooperativa Integral de Transportadores El Cóndor Ltda. Coocontracondor Ltda., Cooperativa Integral de Transportadores Pensilvania Cootranspensilvania, Cooperativa Nacional de Transportadores Ltda. Copenal, Transportes Nuevo Horizonte S.A., Sociedad Propietarios Transportadores de Bogotá SPTB S.A.S. por no contar con la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad frente a las mismas (art. 161, num. 1, Ley 1437 de 2011)³.

Así las cosas, por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** en primera instancia el medio de control presentado por María Victoria Pinilla Molano, quien actúa a través de apoderado, contra de Bogotá, D.C. - Secretaría Distrital de Movilidad, Empresa de Transporte Tercer Milenio S.A. Transmilenio S.A., Egobus S.A.S. en Liquidación Judicial, Correvial S.A.S., Fiduciaria Popular S.A., Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria (Compañía de Seguros Generales el Cóndor Liquidada), para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por perjuicios materiales y morales que le fueron ocasionados con motivo de la supuesta terminación unilateral y anticipada de los contratos de concesión CTO 012 de 2010 y CTO 013 de 2011, siendo obligada a migrar a un esquema de transporte nuevo con el vehículo de placas SMS 990, lo cual la excluyó de beneficios y perjudicó en su patrimonio al no recibir el pago de las rentas fijas mensuales pactadas y la pérdida de ese rodante.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTASE el desistimiento presentado por la parte demandante de continuar la acción en contra de las sociedades Compañía Integral de Transportadores Pensilvania

¹ Folio 382, c. 1

² Folios 374-375, c. 1

³ Folio 384, c. 1

S.A. Citpsa, Cooperativa Integral de Transportadores El Cóndor Ltda. Cooitracondor Ltda., Cooperativa Integral de Transportadores Pensilvania Cootranspensilvania, Cooperativa Nacional de Transportadores Ltda. Copenal, Transportes Nuevo Horizonte S.A., Sociedad Propietarios Transportadores de Bogotá SPTB S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la admisión del presente medio de control a la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Secretaría Distrital de Movilidad, Empresa de Transporte Tercer Milenio S.A. Transmilenio S.A., Egobus S.A.S. en Liquidación, Correvial S.A.S., Fiduciaria Popular S.A., Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria (Compañía de Seguros Generales el Cóndor Liquidada), haciéndole entrega de copia de la misma con sus anexos, conforme a lo dispuesto en los artículos 171 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con lo consagrado en el art. 8 de la Ley 806 de 2020⁴.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado su admisión a la parte actora, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE en forma personal al Agente del Ministerio Público.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

SEXTO: CÓRRASE traslado a la parte demandada para que, dentro del término de treinta (30) días, ejerza su derecho de contradicción, de acuerdo con los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La respuesta ha de ser enviada al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo el número de proceso (23 dígitos), partes, juzgado al cual se dirige el memorial y asunto del mismo.

SÉPTIMO:ADVERTIR a la parte demandada que antes de la audiencia inicial, (artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) deberá presentar, ante este Despacho y proceso, copia adel acta del Comité de Defensa y Conciliación respectivo, en que se establezca claramente la posición institucional respecto de la posibilidad de conciliar este litigio y los términos de su propuesta correspondiente.

Igualmente y al ser verificado el escrito demandatorio, se pone de presente a la apoderada que si dentro del acápite de pruebas solicitó pruebas mediante oficio y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, **SE ADVIERTE** que deberá realizar los mismos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 31 DE JULIO DE 2020. LA SECRETARIA _____

⁴ El art. 8 del Decreto 806 de 2020 dispone que las notificaciones personales también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica de la entidad a notificar, junto con los anexos que deban entregarse, los cuales se enviarán por ese mismo medio.

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
41c55c12a7435ebd2546ffde2dc96eac8066b0a527fb0bc05d5f4b
bb6cd2aa17

Documento generado en 30/07/2020 07:16:21 p.m.